RESOLUCIÓN NÚMERO 379 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

"*Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-010-2025 (149537)*"

La Alcaldesa del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, la Resolución No. 1089 de 2016 proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, y:

I.CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia 2025 contempló realizar un proceso de selección para: **"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD DE LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN INCLUYE, MATRICULA, ACCESORIOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS"**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón cuenta con recursos propios para atender esta contratación por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL M/CTE** (**$ 210.844.332)** de acuerdo con recursos de funcionamiento con cargo al rubro O230117459920242393 "FONTIBÓN AVANZA CON SEGURIDAD" concordante con el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2025.

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1781 expedido el 04 de diciembre de 2025 por la responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Que después de verificar los acuerdos marco de precios y los bienes suministrados por la bolsa de productos, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón acude a la subasta inversa electrónica con el fin de adquirir los bienes que no están contemplados en las modalidades antes descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Literal a) Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007y el 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso es la de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

Que la causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con lo establecido enel literal a) numeral 2º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los Artículos2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente, el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, señala que: *"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define como bienes y servicios de características técnicas uniformes así: *"Bienes y servicios de común utilización especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 indica que la subasta inversa podrá realizarse por una de las siguientes modalidades: a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos; b) Subasta inversa presencialmente, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de losproponentes y por escrito.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015, indica: *"Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón utilizó en este proceso de selección, el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Continuación Resolución Número 379 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 3 de 6

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-010-2025 (149537)"

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., 2.2.1.1.2.1.4., y 2.2.1.1.2.1.4.del Decreto 1082 de 2015, el día **nueve (09) de diciembre de 2025**, fueron publicados el Aviso de Convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los respectivos anexos, en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II con **más de cinco (05) días hábiles** de antelación a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que con el aviso de convocatoria, se Convocaron a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participaran dentro del proceso, y efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

Que una vez surtida la etapa de observaciones, el dieciocho (18) de diciembre de 2025 se publicó el pliego de condiciones definitivo en la Página Web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, así como la Resolución No. 360 de 18 de diciembre de 2025 "*Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLF-SASI-010-2025 (149537)*".

Que dentro del término establecido en el cronograma y de acuerdo con el procedimiento regulado se recibieron dos (2) solicitudes para limitar a Mipymes el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. FDLF-SASI-010-2025 (149537), cumpliéndose los requisitos para ello, es así como el proceso de limita a MiPymes Nacionales.

Que, en atención al cronograma establecido dentro de este proceso de selección, la fecha indicada para el cierre y recibo de propuestas fue el día 23 de diciembre de 2025 a través de la plataformaSECOP II, la cual registro que se presentaron los siguientes proponentes:

1	SUPERMOTOS MYM
2	FANALCA SA

Que el día 23 de diciembre de 2025, la Alcaldesa Local de Fontibón, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, designó el comité evaluador asesor del proceso de selección, para que efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnicos y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional al igual que la evaluación de los diferentes factoreso criterios de evaluación o ponderación de las propuestas presentadas, el cual estuvo integrado por Diana Marcela Cano Abogada, quien realizó la verificación de los requisitos de capacidad Jurídica, Vivian del Rosario Moreno y Sandra Patricia Rincón , , quienes realizaron la verificación de los requisitos técnicos y de experiencia, Jenny Paola Cepeda, , quien realizó la verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional, así como la evaluación económica así como la ponderación de las propuestas económicas.

Que una vez evaluados los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y recibidas las subsanaciones respectivas, se procedió a publicar informe de evaluación de requisitos habilitantes según el cual solo una oferta está habilitada para apertura de sobre económico y en consecuencia no hay lugar a realizar subasta.

Que la oferta habilitada es la presentada por SUPERMOTOS MYM COLOMBIA SAS, una vez se apertura el sobre económico se concluye que la oferta económica habilitada por valor de $210.837.980, no presenta precios artificialmente bajos. Adicionalmente, se verificó que los precios unitarios ofertados se mantienen dentro de los márgenes establecidos por la entidad como precios de referencia. Este cumplimiento respalda la transparencia del proceso y promueve condiciones equitativas en la evaluación de la adjudicación.

En razón a lo anterior, el contrato debe suscribirse con el proponente SUPERMOTOS MYM COLOMBIA SAS el cual cumple con los requerimientos para ser adjudicatario, por tal razón el comité evaluador recomienda de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, a la Alcaldesa Local de Fontibón en su calidad de Ordenadora del Gasto, adjudicar el proceso a **SUPERMOTOS MYM COLOMBIA SAS identificada con NIT: 890.127.726-3** teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, por lo que se considera la propuesta más favorable para la entidad; por un valor de

DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($210.837.980) incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1781 del 04 de diciembre de 2025, expedido por el responsable del presupuesto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón, en calidad de ordenadora del Gasto, acoge la recomendación entregada por el Comité Evaluador asesor designado de adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica FDLF-SASI-010-2025 (149537).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Fontibón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **FDLF-SASI-010-2025 (149537)** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD DE LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN INCLUYE, MATRICULA, ACCESORIOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS"** a **SUPERMOTOS MYM COLOMBIA SAS identificada con NIT: 890.127.726-3**, representada legalmente por **LEIDY JOHANA BARRERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía 1.111.199.549 de Mariquita Tolima por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($210.837.980)** incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducción, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación seráproyectado y aprobado a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, pliego de condiciones y adendas de la **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica FDLF-SASI-010-2025 (149537)**, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista adjudicatario, que hacen parte integral del presente proceso de selección, y la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal del proponente adjudicatario, y así mismo, comunicar a los demás proponentes e interesados el contenido de la presente resolución, lo cual se entenderá surtido con su publicación en la plataforma del SECOP II, Proceso **FDLF-SASI-010-2025 (149537)** de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos por vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Diana Marcela Cano – Abogada Contratación FDLF
Revisó: Jose Miguel Venegas - Abogado Despacho FDLF